

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Chía
Número 04

CIUDAD:	CHIA - CUND.	FECHA:	14	07	2017	HORA	14:30
---------	--------------	--------	----	----	------	------	-------

DEPOSITANTE

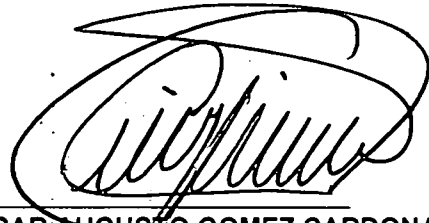
NOMBRE	MARTHA PATRICIA TORRES LOPERA		
No. IDENTIFICACIÓN	51729162 de Bogotá		
CALIDAD	JEFE DE RECURSOS HUMANOS EMPRESA MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM. 5 Vía Cajicá - Zipaquirá, Cajicá - Cund.		
No. TELÉFONO	7772590	Correo Electrónico	martha.torres@mexichem.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y FARMACEUTICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM"					
CUYA VIGENCIA ES	Desde Julio 01 de 2017 Hasta el 30 Junio de 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	50	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios		14		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

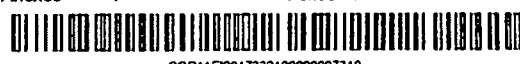
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Chía


MARTHA PATRICIA TORRES L.
El Depositante

Transcriptor: Sandra D.
Revisó/Aprobó: C. Gómez

Recibi copia
formada
pde

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EI2017332100000007319
	Fecha 2017-08-03 04:38:12 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
	
9025175-17-852	

Chía – Cundinamarca, Julio 14 de 2017,

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: DOCTOR MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

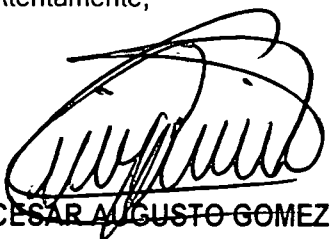
DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CHÍA

ASUNTO: Remisión Depósito Convención Colectiva.

Cordial saludo:

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes de Ley, le remitimos el Depósito de la Convención Colectiva, suscrita entre la Empresa: **MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y FARMACEUTICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM"**.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA

Anexo(s): lo enunciado, contentivo en 14 folios.

COO 15148

Transcriptor: Sandra D.
Elaboró: Sandra D.
Reviso/Aprobó: C. Gómez

9

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA
EMPRESA MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A. ,
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
QUIMICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM"**

JULIO PRIMERO de 2017 A JUNIO 30 del 2019

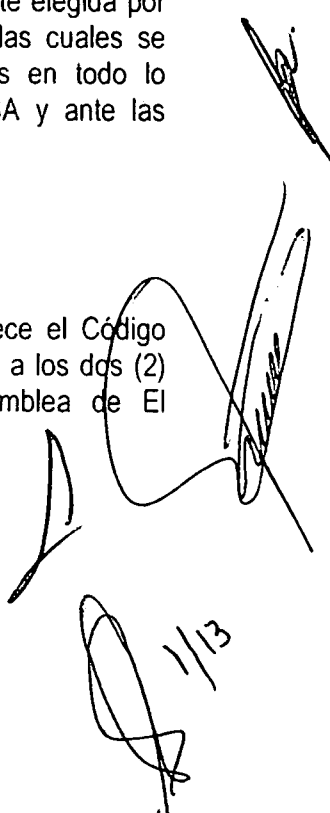
Entre los suscritos a saber: LEONEL GODOY HERRERA, en su calidad de Gerente General de la empresa MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A, SANDRA SUAREZ NAVARRETE, ANDRES CASTILLA MERCADO, HERNAN CASTRO MARIN Y PATRICIA TORRES LOPERA., miembros de la Comisión Negociadora, DIANA RINCON ALVAREZ, Y MARIA DEL PILAR GUERRERO GARZON asesores; todos ellos nombrados por parte de la Gerencia de la Empresa, de una parte, quienes en adelante se denominarán LA EMPRESA: y JESÚS SUAREZ MALAGÓN, MAURICIO TIRANO BAYONA y PEDRO AREVALO BOYACÁ, en su condición de miembros de la Comisión Negociadora y Representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM"; ABEL RAMIREZ YEPES y ALEXANDER DULCEY AMAYA., Asesores, quienes en adelante se denominarán EL SINDICATO, de otra parte; se ha celebrado la Convención Colectiva de Trabajo, contenida en los siguientes artículos:

ARTICULO 1o. RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES SINDICALES.

LA EMPRESA reconoce como representante de los trabajadores Sindicalizados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y FARMACEUTICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM", a la Subdirectiva de Cajicá con operación en LA EMPRESA, debidamente elegida por los trabajadores sindicalizados, y a las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado EL SINDICATO. Estas entidades representarán a los trabajadores en todo lo relacionado con el trámite de cualquier clase de problema laboral ante LA EMPRESA y ante las autoridades.

ARTICULO 2o. RECONOCIMIENTO DE FUEROS SINDICALES.

LA EMPRESA reconocerá fueros sindicales, con las mismas prerrogativas que establece el Código Sustantivo del Trabajo, a los cinco (5) miembros principales, a los cinco (5) suplentes y a los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos, designados estatutariamente por la Asamblea de El SINDICATO, Subdirectiva de Cajicá.



1/13

ARTICULO 3o. REGIMEN CONTRACTUAL.

Todos los contratos de trabajo vigentes, celebrados entre LA EMPRESA y sus trabajadores, continuarán siendo a término indefinido. Los contratos celebrados en el futuro serán igualmente a término indefinido, una vez pasado el período de prueba de dos (2) meses. Se exceptúa aquellos contratos a término fijo que celebre LA EMPRESA de acuerdo con las normas legales que rigen al respecto.

ARTICULO 4o. ESTABILIDAD

Cuando LA EMPRESA diere por terminado el contrato de trabajo a cualquiera de sus trabajadores, sin justa causa comprobada, le pagará la indemnización de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Para los trabajadores con tiempo de servicio no mayor de un (1) año, cuarenta y cinco (45) días de salario.
- b) Para los trabajadores con más de un (1) año de servicio, las cantidades señaladas en los literales b), c) y d) del numeral 4 del Artículo 8 del Decreto 2351 de 1965, incrementada la cantidad a que se refiere cada uno de dichos literales en ocho (8) días de salario básico, si el trabajador tiene hasta cinco (5) años de servicio y diez (10) días de salario básico, si el trabajador tiene más de cinco (5) años de servicios.

ARTICULO 5o. LIMPIEZA DE HOJAS DE VIDA Y PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES DISCIPLINARIAS.

- a) LA EMPRESA retirará de la Hoja de Vida de sus trabajadores Sindicalizados y/o adherentes a la presente Convención, todas las llamadas de atención y sanciones a que se hayan hecho acreedores, si transcurrido el término de un año (1) después de la última falta, el trabajador no hubiera vuelto a incurrir en los motivos que dieron origen a aquellas. Una comisión paritaria de EMPRESA y SINDICATO tendrá a su cuidado el cumplimiento estricto de la norma consagrada en este Artículo.
- b) Para la aplicación de sanciones disciplinarias LA EMPRESA, citará al trabajador o trabajadores inculcados y a dos (2) representantes de EL SINDICATO, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley.
Cualquier sanción que imponga LA EMPRESA pretermitiendo estas normas, no tendrá validez.

PARAGRAFO: Para la aplicación de las sanciones de que trata el punto anterior LA EMPRESA dispondrá de veinticinco (25) días calendario como máximo, a partir de la fecha en que aquella conoció la comisión de la falta que diere origen a tal sanción.



ARTICULO 6o. ESCALAFÓN.

En caso de presentarse una vacante LA EMPRESA, realizará un concurso entre el personal que se considere capacitado para desempeñar el cargo y escogerá el candidato que obtenga el mejor puntaje y teniendo en cuenta el siguiente escalafón, adoptado por LA EMPRESA para las Plantas de Cloruro Férrico, Cloro-Soda y Especialidades Químicas considerándose además la capacidad y antigüedad de los aspirantes en LA EMPRESA.

El escalafón es el siguiente:

GRUPO I

Técnico de Mantenimiento I.
Supernumerario P. Cloro Soda
Operador Electrolítica P. Cloro Soda
Operador Solución P. Cloruro Férrico

GRUPO II

Técnico de Mantenimiento II
Operador Salmuera P. Cloro Soda
Operador de Producción P. Especialidades Químicas
Operador P. Cloro Soda
Operador Montacargas

GRUPO III

Técnico de Mantenimiento III
Operador Auxiliar
Auxiliar de Despachos P. Cloro Soda

GRUPO IV

Auxiliar Mixto de Oficios Varios
Auxiliar Casino

GRUPO V

Auxiliar de aseo y Mantenimiento Locativo.

El trabajador escogido permanecerá en su nuevo cargo con el mismo salario que devengaba en el momento de producirse el traslado, por un término de sesenta (60) días. Si dicho trabajador, a juicio de

3/13

LA EMPRESA, resultare apto, se le ratificará en su nuevo cargo y se reajustará su salario al mismo nivel del anterior titular: en caso contrario, regresará a su anterior posición.

REEMPLAZOS TEMPORALES: LA EMPRESA reconocerá al trabajador que desempeñe cargos temporales una bonificación equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el salario que estuviere devengando y el salario del cargo que entrare a desempeñar y por el término que permanezca en su cargo temporal.

Si cumplidos noventa (90) días calendario continuos, siempre y cuando el reemplazado no regresare a su cargo, a excepción de motivos de fuerza mayor, por ejemplo enfermedad profesional o común, invalidez, etc., calificados a juicio de la EPS a la que se encuentre afiliado el trabajador o de la ARL, se considerará que el trabajador reemplazante quedará clasificado automáticamente con el salario de la persona reemplazada.

Si dentro del plazo de noventa (90) días el trabajador no es apto para el desempeño de las funciones propias del cargo del reemplazado, LA EMPRESA se reservará el derecho de devolverlo a su antiguo cargo, en cuyo caso continuará devengando su salario anterior.

ARTICULO 7o. PERMISOS Y GARANTIAS SINDICALES.

- a) LA EMPRESA considerará hasta tres (3) o cuatro (4) u ocho (8) días de permiso remunerado al trabajador que lo solicitare, por grave calamidad doméstica, debidamente comprobada a satisfacción de LA EMPRESA, en el caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre, si dicha calamidad ocurriese en la Zona que habitare el trabajador, fuera de la misma pero dentro del Departamento de Cundinamarca, o fuera de dicho Departamento, respectivamente. Este permiso en ningún caso se sumará a la licencia por luto.

Para las demás calamidades domésticas catalogadas como graves, que se le presenten al trabajador, LA EMPRESA concederá permisos de acuerdo con la magnitud de las mismas, de los hechos que la originen y mediante la comprobación por parte del trabajador de las causas para tales permisos.

Por nacimiento de los hijos del trabajador, LA EMPRESA concederá permiso hasta de ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad, como está estipulado en la ley, más un auxilio de TRES CIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 325.000) M/cte., que se pagará a la presentación del Registro Civil de Nacimiento o el Certificado expedido por el centro asistencial que atendió el parto, a juicio de LA EMPRESA. Este permiso en ningún caso se sumará al permiso por grave calamidad doméstica.

- b) LA EMPRESA concederá permiso remunerado para tres (3) de sus trabajadores, anualmente, sin que sea en forma simultánea, para asistir a cursos de capacitación sindical, de cooperativismo, o

4/13

técnicas de seguridad e higiene industrial programadas por EL SINDICATO y las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado.

LA EMPRESA concederá, en cada caso, el permiso al trabajador elegido por la Asamblea de Trabajadores, cuyo nombre será suministrado a la EMPRESA con una anticipación no menor de once (11) días a la celebración del curso respectivo.

- c) LA EMPRESA concederá permisos remunerados a los delegados que designe EL SINDICATO para asistir a los congresos regionales o nacionales del mismo. Estos permisos serán de acuerdo con las proporcionalidades que la ley establece. EL SINDICATO dará aviso a LA EMPRESA sobre la fecha de los congresos a realizarse y los delegados que asistirán, con once (11) días de anticipación.
- d) LA EMPRESA concederá permiso remunerado a sus trabajadores para asistir a consultas médicas en la EPS o ARP a la que se encuentre afiliado. En caso de que el trabajador sea incapacitado, LA EMPRESA cubrirá a éste el ciento por ciento (100%) del salario promedio devengado durante el último trimestre anterior a la fecha de iniciación de la incapacidad. El trabajador endosará y entregará previamente la incapacidad a LA EMPRESA, para que ésta a su vez cobre a la EPS, ARL o Fondo de Pensiones según corresponda.
- e) LA EMPRESA dará todas las garantías para que los trabajadores designados para integrar la Junta Directiva puedan ejercer libremente el derecho de ASOCIACIÓN consagrado en la Ley y la Constitución Nacional y no permitirá la coacción para que sus trabajadores no ingresen libremente a la Organización Sindical.
- f) LA EMPRESA Concederá permisos remunerados a la Junta Directiva de EL SINDICATO para hacer diligencias relacionadas con el mismo por once (11) días u ochenta y ocho (88) horas al mes, en total para dicha junta.

Se concederán dichos permisos para máximo dos (2) miembros de la Junta directiva en forma simultánea, siempre y cuando los trabajadores no pertenezcan a la misma planta de producción. Sobre la realidad de estos permisos, EL SINDICATO emitirá un comprobante y dará aviso con anticipación de veinticuatro (24) horas para no causar trastornos en las operaciones de LA EMPRESA.

Igualmente, LA EMPRESA concederá un (1) día de permiso remunerado al mes para quien pertenezca a la Junta Directiva Nacional del sindicato, para asistir exclusivamente a reuniones de una misma y en ningún caso simultáneamente con alguno de los once (11) antes mencionados.

- g) En caso de accidente grave de un trabajador, LA EMPRESA le pagará el valor del pasaje al centro asistencial respectivo y además facilitará permiso a un trabajador por el tiempo necesario para el traslado del accidentado a dicho centro asistencial.
- h) LA EMPRESA concederá permiso remunerado de tres (3) días hábiles al trabajador que contraiga matrimonio, debiendo presentar la partida de Registro Civil correspondiente dentro de los ocho (8)

días siguientes al regreso del permiso. En caso de que no se presentara dicho documento por el trabajador, LA EMPRESA queda autorizada para descontar los días en la quincena siguiente.

ARTICULO 8o. SEGURIDAD INDUSTRIAL

- a) LA EMPRESA continuará suministrando los implementos de seguridad industrial de acuerdo con la necesidad del trabajo, para todos sus trabajadores y acordará lo pertinente al uso de los mismos de común acuerdo con el Sindicato, para un correcto funcionamiento dentro de las operaciones de ésta. Así mismo, permitirá las visitas periódicas que a su Planta hagan los funcionarios de seguridad y salubridad de los Ministerios de Trabajo y Salud Pública.
- b) LA EMPRESA mantendrá un botiquín dotado de los implementos necesarios para prestar a los trabajadores los primeros auxilios en caso de enfermedad o accidente.
- c) LA EMPRESA practicará a sus trabajadores, cada seis (6) meses, un examen de sangre, espirometría y un examen médico general.

ARTICULO 9o. PAGO DE CESANTIA PARCIAL

Para el pago de la cesantía parcial, LA EMPRESA gestionará su pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1429 del 2010, en todo caso dando cumplimiento a la legislación laboral colombiana.

ARTICULO 10o PRIMAS EXTRALEGALES Y AUXILIOS ESPECIALES

a) Prima De Antigüedad:

LA EMPRESA reconocerá en cada caso y por una sola vez, una prima de antigüedad durante la vigencia de la presente convención, según la siguiente escala.

- Para los trabajadores que cumplan cinco (5) años completos al servicio de LA EMPRESA, el valor de doce (12) días de salario básico.
- Para trabajadores que cumplan seis (6) años completos al servicio de LA EMPRESA, el valor de dieciséis (16) días de salario básico.
- Para trabajadores que cumplan ocho (8) años completos al servicio de LA EMPRESA, el valor de dieciocho (18) días de salario básico.
- Para los trabajadores que cumplan diez (10) años completos al servicio de LA EMPRESA, el valor de veintiún (21) días de salario básico.

6/13

- Para los trabajadores que cumplan doce (12) años completos al servicio de LA EMPRESA, el valor de veintidós (22) días de salario básico.
- Para los trabajadores que cumplan quince (15) años completos al servicio de LA EMPRESA, el valor de veinticuatro (24) días de salario básico.
- Para los trabajadores que cumplan dieciocho (18) años completos al servicio de LA EMPRESA, el valor de veintiséis (26) días de salario básico.
- Para los trabajadores que cumplan veinte (20) años a 29 años al servicio de LA EMPRESA, el valor de veintiocho (28) días de salario básico y por una sola vez dentro de la vigencia de la Convención.
- Para los trabajadores que cumplan treinta (30) años o más al servicio de LA EMPRESA, el valor de treinta (30) días de salario básico y por una sola vez dentro de la vigencia de la Convención.

En consecuencia, cuando en este caso el trabajador ya haya recibido una vez la prima de antigüedad estipulada, no tendrá derecho a recibir una nueva prima, aún cuando con posterioridad cumpla un aniversario adicional con LA EMPRESA.

b) Prima De Vacaciones:

LA EMPRESA pagará al trabajador que salga a disfrutar de las vacaciones que confiere la Ley por periodo anual de servicios durante la vigencia de la presente Convención, una prima equivalente al valor de veinte (20) días de salario básico.

c) Prima De Junio.

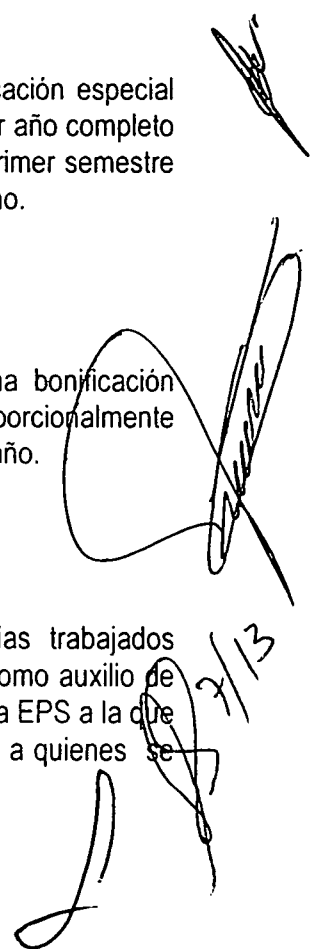
LA EMPRESA pagará a sus trabajadores en la primera quincena de Junio, una bonificación especial como prima de Junio, equivalente a quince (15) días de salario básico que se liquidará por año completo de servicios o proporcionalmente por tiempo trabajado superior a tres (3) meses, en el primer semestre del respectivo año. Dicha liquidación se efectuará el treinta (30) de Mayo del respectivo año.

d) Prima De Navidad

LA EMPRESA pagará a sus trabajadores la primera (1ª) quincena de diciembre, una bonificación especial como prima de Navidad, equivalente a treinta (30) días de salario básico, o proporcionalmente por tiempo trabajado superior a tres (3) meses, al día treinta de Noviembre del respectivo año.

e) Auxilio De Alimentación:

LA EMPRESA pagará a sus trabajadores, mensualmente, o proporcional a los días trabajados efectivamente durante el mes, la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) m/cte., como auxilio de alimentación. Este auxilio se hace extensivo exclusivamente al personal incapacitado por la EPS a la que se encuentre afiliado o por la ARL, durante el tiempo que dure la incapacidad, así como a quienes se



7/13

encuentran disfrutando de vacaciones y por el periodo de éstas y finalmente a quienes atiendan permisos sindicales debidamente aprobados por la compañía.

LA EMPRESA suministrará a los trabajadores beneficiarios de esta convención, un refrigerio, por trabajar de turno, por turno. El contenido del refrigerio lo definirá de forma discrecional la compañía; sin embargo se define que incluirá una bebida (no gaseosa), un sólido y un sólido menor. Este beneficio, se pacta por su finalidad y naturaleza, como no constitutivo de salario ni de factor salarial.

La empresa seguirá suministrando en forma gratuita, para los trabajadores café en los turnos respectivos.

Se conviene por las partes que el auxilio de alimentación a que se refiere este literal no será considerado factor salarial para cualquier efecto laboral.

f) Subsidio De Transporte:

LA EMPRESA pagará la suma de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$83.140) m/cte. mensuales a los trabajadores residentes en la Ciudad de Bogotá, como subsidio de transporte. A los trabajadores residentes en la región, les pagará el valor correspondiente al costo total del transporte, según las tarifas oficiales vigentes en la región, que actualmente se establece en la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$192.800) m/cte., mensuales y de acuerdo con la política que ha venido aplicando LA EMPRESA hasta el momento.

En las sumas anteriores se entiende incluido el subsidio de transporte actual o futuro señalado por la Ley.

g) Auxilio De Defunción.

- I. LA EMPRESA pagará a sus trabajadores un auxilio por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000) m/cte., por muerte de padres, cónyuge o compañero(a), hijos legítimos o naturales reconocidos, previamente inscritos en LA EMPRESA, a la presentación del Certificado de Defunción respectivo. La empresa Concederá permiso remunerado a sus trabajadores, por fallecimiento de: Cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos), Grado primero de afinidad (Suegro, yerno, nuera), Grado primero civil (Hijo Adoptivo, Padre Adoptante), Una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, como lo estipula la ley. Este permiso en ningún caso se sumará al permiso por grave calamidad doméstica.
- II. La empresa dispondrá las condiciones para un seguro de vida que ampare una indemnización por muerte del trabajador hasta un tope de cien salarios mínimos legales vigentes (100 SMLV). El pago de la prima que cause este seguro se hará así: 70% del valor a cargo de la empresa y

8/13

30 % a cargo del trabajador. Este pago se hará al primer beneficiario que para el efecto tenga registrado el trabajador en LA EMPRESA.

h) Auxilio De Anteojos:

LA EMPRESA costeará a sus trabajadores el ciento por ciento (100 %) de los anteojos que le sean formulados por la EPS a la que encuentre afiliado.

Igualmente si se recetaren lentes de contacto LA EMPRESA costeará el ciento por ciento (100%) del valor de los anteojos incrementado en un cuarenta por ciento (40%). Los anteojos o lentes no se acumularán y serán adquiridos en la óptica que para efecto designe LA EMPRESA y por una sola vez dentro de la vigencia de la presente convención.

i) Auxilio De Educación:

LA EMPRESA concederá, un auxilio de educación para los hijos de los trabajadores inscritos en la empresa, de la siguiente manera:

- **Preescolar y primaria, anualmente,** la suma de cuatrocientos noventa y ocho mil (498.000) pesos.
- **Bachillerato,** anualmente, la suma de setecientos doce mil (\$712.000) pesos
- **Estudios universitarios de pregrado o técnicos o tecnológicos,** por una sola carrera, la suma de quinientos setenta y cinco mil quinientos (\$ 575.500) pesos pagaderos semestralmente.

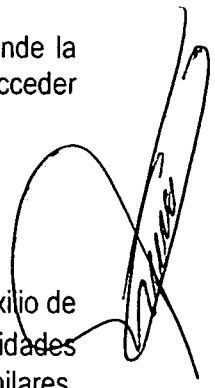
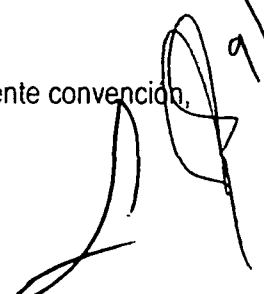
Estos auxilios tendrán un ajuste en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el DANE para el periodo comprendido entre el primero de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, para la vigencia julio primero de 2018 a junio 30 de 2019.

Se requiere la presentación de certificación actualizada de estudios por cada hijo. No corresponde la entrega de este auxilio, en los casos en que se evidencie que el alumno es repitente y el acceder nuevamente a este beneficio será evaluado por la compañía.

j) Otros Auxilios:

Durante la vigencia de la presente convención y por una sola vez, LA EMPRESA concederá un auxilio de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000) m/cte, para atender necesidades especiales de EL SINDICATO y de sus trabajadores y familiares, tales como gastos médicos y similares, préstamos de emergencia a trabajadores, etc. Este auxilio será manejado directamente por el sindicato y su reparto lo definirá también EL SINDICATO.

LA EMPRESA costeará el valor de la impresión de ciento veinte (120) folletos de la presente convención, los cuales se entregarán a EL SINDICATO para su distribución.



9/13


k) Auxilio Educativo Empleados

LA EMPRESA pagará un valor del costo del semestre a sus trabajadores que se matriculen en Institutos Técnicos, Tecnológicos reconocidos y aprobados oficialmente, el valor será hasta de un (1) SMMLV anual, El 50% del auxilio será otorgado como préstamo al trabajador el cual quedará condonado si el estudiante aprueba el respectivo semestre. Se entenderá que el beneficiario de este auxilio una vez terminados sus estudios deberá prestar su servicio a la compañía por lo menos 3 años, de lo contrario se descontará el 50% del valor de la beca otorgada en el último año.

PARAGRAFO 1o: Este beneficio se le otorgará a los empleados que hayan ingresado a la Empresa por lo menos Dos (2) Años de anticipación a la fecha de matrícula del respectivo semestre y se limitara a máximo CINCO (5) empleados por año, elegibles de acuerdo al reglamento definido por la Empresa.

PARAGRAFO 2o: Este reconocimiento se concederá para los trabajadores que cursen estudios de interés para la compañía o profesiones afines al cargo que desempeñen.

ARTICULO 11o. SERVICIO DE MEDICINA PREPAGADA

MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A. suministra para sus colaboradores un servicio de medicina prepagada en el cual podrá estar afiliado el trabajador y su grupo familiar según su estado civil:

- Colaborador soltero: el grupo familiar estará compuesto por el trabajador, hijos en caso de tenerlos y sus padres no mayores de 70 años.
- Colaborador casado o con compañera permanente: podrá incluir a su esposa o compañera y a sus hijos de acuerdo con la póliza contratada por la empresa.

La empresa cubrirá el 90 % del valor del servicio y el colaborador el 10 % restante mediante descuento por nómina.

Junto con el plan de medicina prepagada se incluye una bolsa de medicamentos hasta por UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES (1.53) SMMLV por grupo familiar, suministrados de acuerdo al convenio establecido con la entidad prestadora del servicio y atendiendo a los requisitos de la entidad contratada.

Adicionalmente el contrato de medicina prepagada reflejará los valores de los beneficios en salario mínimos en lugar de cifras fijas.

ARTICULO 12o. FONDO DE VIVIENDA

Durante la vigencia de la presente convención, LA EMPRESA aumentará a CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000), m/cte., el fondo rotativo para préstamos a los trabajadores para la inversión en vivienda. La asignación se hará con base en el Reglamento de préstamos de vivienda

10/13

vigente. Todos los préstamos, otorgados a partir de la fecha, serán cubiertos por un seguro de deuda contratado por la compañía, como garantía para la empresa, el cual será pagado por el trabajador e incluido en la liquidación de descuentos por préstamo de vivienda.

ARTICULO 13° BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ E INVALIDEZ.

MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A. Pagará a los trabajadores que se pensionen por vejez o invalidez una bonificación por una sola vez, equivalente a DOS PUNTO SEIS (2.6) salarios básicos mensuales, a pagar al momento del retiro en el pago de la respectiva liquidación del contrato.

ARTICULO 14o. SALARIO MINIMO

El salario mínimo de ingreso a la compañía para los trabajadores con contrato a término indefinido, seguirá siendo el mínimo legal. Transcurridos sesenta (60) días desde el momento del ingreso, el salario del trabajador se reajustará en la misma proporción en que se encuentre el de los trabajadores que desempeñen igual posición y oficio.

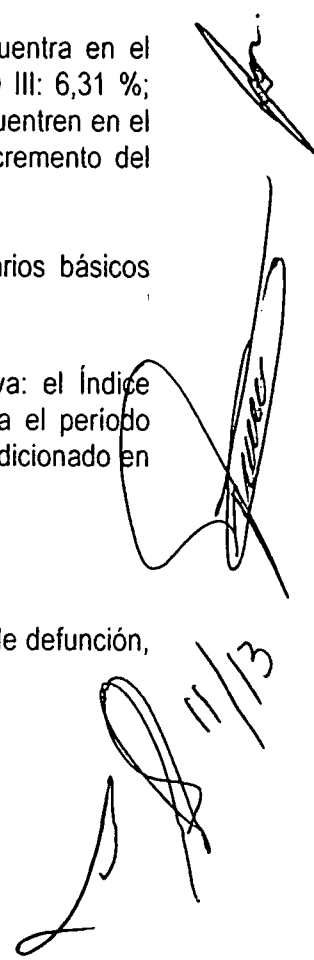
ARTICULO 15o. AUMENTOS DE SALARIO

- a) A partir del Primero (1°) de julio de 2.017, LA EMPRESA aumentará los salarios de sus trabajadores de acuerdo a los siguientes porcentajes:
 - Supervisores planta de cloruro férrico en el 10,37%
 - De acuerdo con el escalafón definido en la negociación el cual se encuentra en el artículo 6° : el GRUPO I: 7,57 %; el GRUPO II: 6,90 %; el GRUPO III: 6,31 %; GRUPO IV: 6,0 % y GRUPO V: 6,0 %, y para los cargos que no se encuentren en el escalafón y adicionalmente estén afiliados al sindicato, tendrán un incremento del 6,0%
- b) A partir del primero (1°) de julio de 2.018, LA EMPRESA aumentará los salarios básicos mensuales de sus trabajadores de acuerdo a los siguientes porcentajes:
 - De acuerdo con el escalafón existente en la actual convención colectiva: el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el DANE para el periodo comprendido entre el primero de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, adicionado en UN PUNTO CUATRO POR CIENTO(1.4 %).

ARTICULO 16o. NATURALEZA JURIDICA

Las partes acuerdan que el auxilio de nacimiento, fondo de vivienda, otros auxilios, auxilio de defunción, auxilio de educación y bonificación por pensión de jubilación, no son constitutivos de salario.

ARTICULO 17o. DESCUENTOS Y CUOTAS SINDICALES



LA EMPRESA descontará del salario de sus trabajadores las cuotas estatutarias que EL SINDICATO establece como contribución de sus afiliados y de los trabajadores que no siendo afiliados se beneficien de la presente Convención y girará dicho valor al Tesorero de la Organización Sindical.

Así mismo descontará a los trabajadores sindicalizados aquellas multas estatutarias que sean aprobadas por la Asamblea General de EL SINDICATO, previo aviso por parte de ésta a LA EMPRESA.

ARTICULO 18o. CAMPO DE APLICACION

Los acuerdos y beneficios que establece la presente Convención Colectiva de Trabajo, serán extensivos a todos los trabajadores de LA EMPRESA, descontando ésta de los salarios mismos, las cuotas convencionales que la Ley señala para aquellos trabajadores no afiliados a EL SINDICATO, que se beneficien de la presente Convención. LA EMPRESA se regirá para la aplicación del presente punto sobre las normas consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 19o. DESCUENTOS CONVENCIONALES.

LA EMPRESA descontará del salario de sus trabajadores sindicalizados el valor de la primera quincena del aumento del primer año y lo girará al Tesorero de EL SINDICATO de la Subdirectiva de Cajicá, pero en todo caso, LA EMPRESA hará las excepciones que consagran las normas legales.

ARTICULO 20o. VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo entrará en vigencia a partir del primero (1o.) de Julio de 2017 y hasta el treinta (30) de Junio del 2019 y modifica, sustituye y deroga cualquier otra clase de beneficios, pactos, convenios, anteriormente existentes en LA EMPRESA en los cuales se hubieren reconocido derechos diferentes a los aquí estipulados.

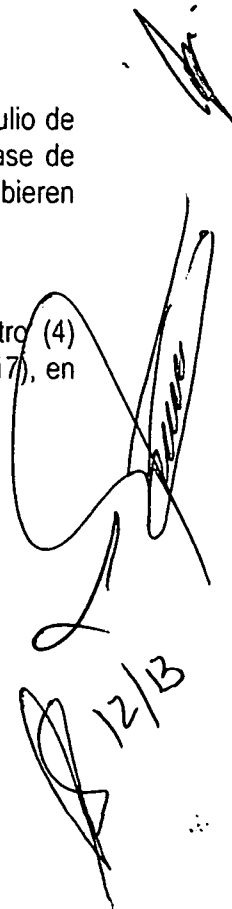
En constancia se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, a los catorce (14) días del mes Julio de dos mil diecisiete (2017), en Cajicá (Cundinamarca).

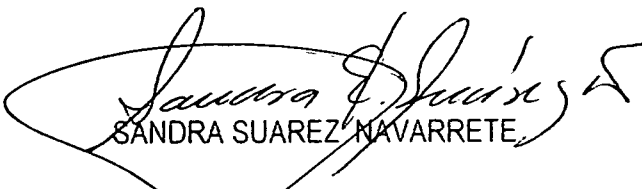
POR LA EMPRESA


LEONEL GODOY HERRERA

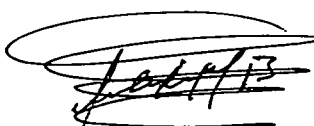
POR EL SINDICATO


JESÚS SUAREZ MALAGON





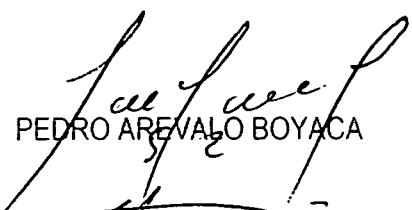
SANDRA SUAREZ NAVARRETE



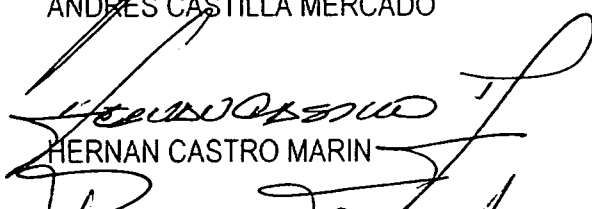
MAURICIO TIRANO BAYONA



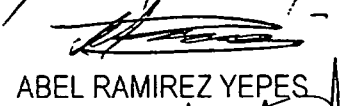
ANDRES CASTILLA MERCADO



PEDRO AREVALO BOYACA



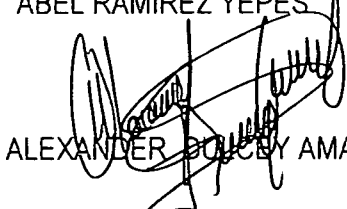
HERNAN CASTRO MARIN



ABEL RAMIREZ YEPES



PATRICIA TORRES LOPERA



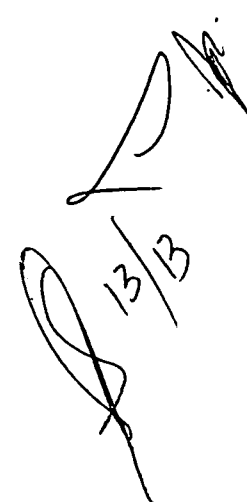
ALEXANDER BOUCAY AMAYA



DIANA RINCON ALVAREZ



PILAR GUERRERO GARZON



13/13